



**ACTA DE INVENTARIOS Y AVALUOS
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTEES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ		
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
AUDIENCIA VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 P.M	Hora Finalización: 2:23 P.M	

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0	5	0	0	1	3	1	1	0	0	0	9	2	0	1	5	0	0	5	5	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

2. CLASE DE PROCESO

LIQUIDATORIO – LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA
DEMANDANTE	MARIA DOLORES CATAÑO LOPERA	43'661.092
APODERADO	GIOVANNI MARIN LOPEZ	T.P. 317.378
DEMANDADO	FERNANDO ALONSO VELASQUEZ ARBOLEDA	98.558.683
APODERADO	LUIS CARLOS PALACIO LONDOÑO	40.905

Hoy veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, siendo las dos de la tarde, fecha y hora previamente señalados dentro del proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por MARIA DOLORES CATAÑO LOPEZ, en contra de FERNANDO ALONO VELASQUEZ ARBOLEDA, Abierto el acto, se constituye el despacho en audiencia pública para efectos de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo indicado en los artículos 501 y 523 del Código General del Proceso, se cuenta con la asistencia de los apoderados de la parte demandante DR. GIOVANNI MARIN LOPEZ, a quien se le reconoce personería para que la represente, acorde con las facultades a él delegadas, así también el Apoderado de la parte accionada DR. LUIS CARLOS PALACIO LONDOÑO.

Revisados los documentos allegados juzgado de manera virtual, se observa que la demandante señora MARIA DOLORES CATAÑO LOPEZ, envió al despacho dos derechos de petición, solicitando información de la DIAN, sobre la declaración de renta del demandado FERNANDO ALONSO VELASQUEZ ARBOLEDA y una cuenta de ahorro en Bancolombia, se advierte que de acuerdo al artículo 85 numeral primero, a hacer la petición previa a la

entidad para que una vez hecha la petición y la entidad guarde silencio, es el despacho quien procederá a solicitar la prueba requerida, una vez acredite evidencia de la gestión realizada; en este tipo de procesos, solo se puede actuar con derecho de postulación y la demandante, no es Abogada, y porque en virtud del derecho de petición no se puede adelantar tramites del proceso, se acordó con los apoderados de ambas partes, que el apoderado de la demandante, hará las peticiones a la DIAN y a Bancolombia, y, si esas entidades guardan silencio, hará la solicitud al despacho, para que se pida la información y una vez allegada la misma, se fijará nuevamente la fecha para la diligencia de inventarios y avalúos; ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 78, numeral 14, del C.G.P., enviar los memoriales a las demás partes después de notificadas, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar al día siguiente, exceptuando la petición de medidas cautelares, así también el artículo 9º del decreto 806 de 2020, so pena de sanción de tipo legal. Agregada la documentación referida se fijará nueva fecha, tal como se indicó y acordó anteriormente.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de ambas partes, quienes manifestaron no tener objeción respecto a lo expresado en esta diligencia.

Lo decidido se notifica en estrados.

La sesión se termina a las 2:23 P.M.



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA